

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20514444341	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:09:54

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar que se deberá colocar en el ANEXO N° 6 - ITEM N° (INDICAR NÚMERO). Al no estar ante un proceso por relación de ítems no resulta necesario o si se suprimirá el texto.

Se hace esta consulta debido a que existen entidades que eliminan postores por no dejar claro lo mencionado. Solicitamos explicar motivadamente evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", ente otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta del participante, se suprimirá del ANEXO N° 6 de las bases el término ITEM N° (INDICAR NÚMERO)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir del anexo 6

ITEM N° (INDICAR NÚMERO)

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20514444341	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:09:54

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N° 11212021-TCE-S1, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta; la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no existen restricciones y tampoco será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, mas solo indicar el monto de cada componente, lo contrario supondría una transgresión a la normativa aplicable.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", ente otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** A **Página:** -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Se comunica al participante que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo para los precios unitarios, gastos generales y utilidad, quedando a criterio del postor establecer los montos que considere convenientes.

Asimismo, se le recuerda al participante que los únicos límites que no debe exceder son el del 90% y 110% del valor referencial; así como presentar el el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen expresados con dos (2) decimales, conforme lo señalado en las bases del procedimiento de selección.

Igualmente, se precisa que para la presentación del desagregado de partidas que sustenten la oferta, no será necesario indicar los % (porcentajes) de Gastos Generales, Utilidades e IG.V.

En relación a la consulta realizada, se trae a colación la Resolución N° 02613-2023-TCE-S2 (Numeral 52), el cual señala respecto a la fecha del resupuesto:

"..., cabe recalcar que el porcentaje de los gastos generales, gastos fijos y variables son determinados libremente por los postores, no siendo obligatorio que estos porcentajes deban coincidir con aquellos establecidos en el expediente técnico. De ahí que, lo que corresponde verificar en el Anexo N° 6, es el monto efectivamente ofertado y no el porcentaje."

Asimismo, la Resolución N° 00584-2024-TCE-S3 (Numeral 25) ha señalado que:

"... en relación a la exigencia de los porcentajes de gastos generales fijos y gastos generales variables que deben ofertar los postores, no se encuentra contemplado en ningún extremo de las bases estándar de licitación pública para la ejecución de obras, ni en la Ley o el Reglamento; por el contrario, dicha regla afecta la libertad

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Especifico 1 A -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

que tienen los postores de ofrecer los precios que estimen pertinentes de los conceptos antes señalados; así, las bases estándar de la licitación pública de obras, en su Anexo N° 6, solo establece que deben consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico ..."

En relación a la consulta realizada, se aclara que, cada empresa es responsable de ofertar los gastos fijos, gastos variables y utilidad conforme a lo solicitado en las bases del proceso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20444469871	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	LEON SAC CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	13:38:57

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad confirmar si se aceptara como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento la solicitud de retención por el monto correspondiente en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 32077

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la solicitud del participante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32103 Artículo 33 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, se aceptará la retención correspondiente.

Asimismo, se indica que es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 32077, se aceptará la retención correspondiente.

Por ello, se acoge la consulta del participante y se incorpora en las bases para el 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	10282912398	Fecha de envío :	23/08/2024
Nombre o Razón social :	SALAZAR SALCEDO RENEE GERARDO	Hora de envío :	18:01:19

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que se considere como obra similar: Infraestructura administrativa

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página:** 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considerará obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

2.5 ADELANTOS

Adelanto directo:

La Entidad otorgará un (1) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original

Adelanto para materiales e insumos:

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 19% del monto del contrato original

Adelanto para para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano:

La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el 1% del monto del contrato original

OBSERVACIÓN

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

En tal sentido, teniendo presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 184 del Reglamento, y el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), la constitución de un fideicomiso generará que los adelantos que se entreguen sean destinados exclusivamente a la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** 2.5 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184°, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACIÓN de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución. Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados con las garantías por adelanto directo, de materiales e insumos y para equipamiento y mobiliario, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Por ello, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32103-2024 artículo 33 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la solicitud del participante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32103 Artículo 33 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, se aceptará la retención correspondiente.

Asimismo, se indica que es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 32077, se aceptará la retención correspondiente.

Por ello, se acoge la consulta del participante y se incorpora en las bases para el 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita enviar el desagregado de partidas del presupuesto en formato Excel como apoyo para poder realizar de manera eficiente nuestra oferta; ya que en el expediente técnico descargado de partidas se encuentra dicho presupuesto escaneado, selladas y firmadas, donde la columna de descripción no muestra la partida completa, siendo impedimento para poder realizar la oferta económica, lo que induciría a cometer algún error a los postores al momento de presentar su oferta y por ende a su descalificación.

Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

El desagregado de presupuesto en formato Excel, se encuentra publicado junto con las bases en la ficha de convocatoria del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Al respecto de lo solicitado como Equipamiento Estratégico (plan de contingencia y obra principal), con la finalidad de promover la mayor participación de los postores, y en conformidad con los Principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos, se debe considerar válido ofertar y acreditar dicho equipamiento estratégico los cuales podrán contar con mayores características técnicas tales como capacidad y potencia, que lo requerido en las bases, sin que ello genere mayores costos a la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: bases Literal: A.1 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA que del Capítulo III -del Requerimiento- Terminos de referencia, numeral 1.1.16, EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, establece que Dichos equipos deben contar con la información de capacidad y potencia de la maquinaria propuesta según lo requerido por la Entidad. El postor podrá considerar equipos y maquinarias que superen lo mínimo solicitado en cantidad, potencia y capacidad.

Por lo que, el postor podrá acreditar para el equipamiento estratégico, equipos con mayores características técnicas tales como capacidad y potencia, que lo requerido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que no se deberá presentar ninguna declaración jurada y/o carta de compromiso y/o formato distinto a lo exigido por las bases estandarizadas, de conformidad con las Resolución N° 1006-2022-TCE.S3, la entidad no puede modificar las disposiciones establecidas en las bases estándar del procedimiento de selección, utilizando bases estándar según los criterios particulares del comité de selección, sin considerar que existe la obligación de uso de los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de la características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria, luego de analizar la consulta planteada por el participante aclara y precisa lo siguiente: el presente proceso se esta llevando a cabo como lo indica las bases estandares aprobadas por la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD, No se ha solicitado como requisito adiconal la presentación de alguna declaración jurada o carta de compromiso y/o formato distinto a lo exigido por las bases estandarizadas, consulta que tergiversa lo indicado y establecido en las bases del proceso.

Por esta razón se suprime de numeral 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA del requerimiento el cual forma parte de las bases lo siguiente:

El postor deberá de consignar en su oferta la programación de la ejecución de obra en el plazo indicado, indicando la ruta crítica.

Asimismo, del numeral 1.1.29 DAÑOS A TERCEROS, la Declaración Jurada sobre cumplimiento de normatividad de medio ambiente, será modificada para ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, y no en la oferta, tal como sigue:

El contratista deberá de cumplir con la normatividad sobre medio ambiente (se deberá de adjuntar una declaración jurada de cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato) ...

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SUPRIMIR DEL 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El postor deberá de consignar en su oferta la programación de la ejecución de obra en el plazo indicado, indicando la ruta crítica.

INCORPORAR EN 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Declaración jurada de cumplimiento de:

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

¿ Ley general del ambiente (Ley N° 28611) y sus modificatorias.

¿ Ley del ministerio del ambiente (decreto legislativo N° 1013) y sus modificatorias.

¿ Ley del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental (Ley N°27446). y sus modificatorias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Respecto a la presentación de la propuesta económica, se solicita a la entidad confirmar que queda a libre criterio del postor los precios unitarios de cada ítem o partida a fin de establecer el monto de su oferta sin que sea causal de no admisión; es decir que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo para los precios unitarios, gastos generales, utilidad y cada concepto que incida en el monto final.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: bases Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se comunica al participante que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo para los precios unitarios, gastos generales y utilidad, quedando a criterio del postor establecer los montos que considere convenientes.

Asimismo, se le recuerda al participante que los únicos límites que no debe exceder son el del 90% y 110% del valor referencial; así como presentar el el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen expresados con dos (2) decimales, conforme lo señalado en las bases del procedimiento de selección.

Igualmente, se precisa que para la presentación del desagregado de partidas que sustenten la oferta, no será necesario indicar los % (porcentajes) de Gastos Generales, Utilidades e IG.V.

En relación a la consulta realizada, se trae a colación la Resolución N° 02613-2023-TCE-S2 (Numeral 52), el cual señala respecto a la fecha del resupuesto:

"..., cabe recalcar que el porcentaje de los gastos generales, gastos fijos y variables son determinados libremente por los postores, no siendo obligatorio que estos porcentajes deban coincidir con aquellos establecidos en el expediente técnico. De ahí que, lo que corresponde verificar en el Anexo N° 6, es el monto efectivamente ofertado y no el porcentaje."

Asimismo, la Resolución N° 00584-2024-TCE-S3 (Numeral 25) ha señalado que:

"... en relación a la exigencia de los porcentajes de gastos generales fijos y gastos generales variables que deben ofertar los postores, no se encuentra contemplado en ningún extremo de las bases estándar de licitación pública para la ejecución de obras, ni en la Ley o el Reglamento; por el contrario, dicha regla afecta la libertad que tienen los postores de ofrecer los precios que estimen pertinentes de los conceptos antes señalados; así, las bases estándar de la licitación pública de obras, en su Anexo N° 6, solo establece que deben consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico ..."

En relación a la consulta realizada, se aclara que, cada empresa es responsable de ofertar los gastos fijos, gastos variables y utilidad conforme a lo solicitado en las bases del proceso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Del Anexo N°06, se solicita PRECISAR que para la presentación del desagregado de partidas que sustenten la oferta, no será necesario indicar los % (porcentajes) de Gastos Generales, Utilidades e IG.V. de acuerdo con el Pie de presupuesto que se muestra en el formato de las Bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: ANEXO 6 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En relación a la consulta realizada, se trae a colación la Resolución N° 02613-2023-TCE-S2 (Numeral 52), el cual señala respecto a la fecha del presupuesto:

"..., cabe recalcar que el porcentaje de los gastos generales, gastos fijos y variables son determinados libremente por los postores, no siendo obligatorio que estos porcentajes deban coincidir con aquellos establecidos en el expediente técnico. De ahí que, lo que corresponde verificar en el Anexo N° 6, es el monto efectivamente ofertado y no el porcentaje."

Asimismo, la Resolución N° 00584-2024-TCE-S3 (Numeral 25) ha señalado que:

"... en relación a la exigencia de los porcentajes de gastos generales fijos y gastos generales variables que deben ofertar los postores, no se encuentra contemplado en ningún extremo de las bases estándar de licitación pública para la ejecución de obras, ni en la Ley o el Reglamento; por el contrario, dicha regla afecta la libertad que tienen los postores de ofrecer los precios que estimen pertinentes de los conceptos antes señalados; así, las bases estándar de la licitación pública de obras, en su Anexo N° 6, solo establece que deben consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico ..."

En relación a la consulta realizada, se aclara que, cada empresa es responsable de ofertar los gastos fijos, gastos variables y utilidad conforme a lo solicitado en las bases del proceso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar si es necesario colocar la fecha del presupuesto ofertado en el Anexo N° 6 (el valor referencial ha sido calculado al mes de DICIEMBRE 2023) para que la propuesta sea admitida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: ANEXO 6 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

En relación a la consulta realizada, se trae a colación la Resolución N° 04085-2023-TCE-S1 (Numeral 30), el cual señala respecto a la fecha del presupuesto:

"... Como se aprecia, en las bases ... se estableció que el precio de la oferta se consigna en soles. De igual manera, en el formato establecido en las bases no se solicita que el postor consigne el precio en letras, y tampoco que indique la fecha del cálculo de los precios unitarios o precio final ofertado".

Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento. Tal como se puede observar, en el formato en mención, los postores deben considerar en su oferta económica cada partida de su propuesta, detallando la unidad, el precio unitario, así como el sub total que corresponde a dicha partida; además de consignar el costo directo, los gastos generales, la utilidad, el IGV para luego determinar el monto total de la oferta, de ello, se observa que las bases estándar no prevén que los postores deben consignar en el Anexo N° 6 la fecha en el que se calculó los precios.

Por tal razón, no es necesario colocar la fecha del presupuesto en el anexo 6

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se solicita aceptar como obras similares edificaciones de SALDO DE OBRA

Conforme al PRONUNCIAMIENTO N°058-2022/OSCE-DGR, el Comité de Selección o Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor y su personal técnico. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, EL COMITÉ, deberá validar la experiencia no por su literalidad del nombre de la obra, sino por las actividades que se realizaron en su ejecución propios del tipo de obra (edificación, viales, saneamiento, eléctrica, etc.) resultando congruente con las actividades propias del contrato a ejecutar. Por lo que, si la denominación del contrato es similar a la definición de obras similares y le antecede las palabras "saldo de obra", el contrato es un contrato de obra similar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considerará obra similar:

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Experiencia del plantel profesional clave

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y MECÁNICA DE SUELOS

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y MECÁNICA DE SUELOS solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento

no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y MECÁNICA DE SUELOS, considerando Obras de Edificación en General

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** A.3 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Experiencia del plantel profesional clave
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, considerando Obras de Edificación en General.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: A.3 **Página:** 28
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 26/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 14:52:41

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Experiencia del plantel profesional clave

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento

no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, considerando Obras de Edificación en General.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: bases

Literal: A.3

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Experiencia del plantel profesional clave

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento

no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, considerando Obras de Edificación en General.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** A.3 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 26/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 14:52:41

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Experiencia del plantel profesional clave
MODELADOR BIM

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el MODELADOR BIM solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del MODELADOR BIM, considerando Obras de Edificación en General.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: bases

Literal: A.3

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Especifico bases A.3 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Experiencia del postor en la especialidad

Se considerará obra similar a creación, construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación, instalación y/o rehabilitación de mercados y/o supermercados y/o infraestructura educativa y/o infraestructura de salud.

- Infraestructura Educativa (instituciones educativas públicas o privadas en los niveles de inicial, primaria y secundaria, universidades públicas o privadas y/o institutos públicos o privados).
- Infraestructura de Salud (establecimientos de salud, hospitales y/o clínicas).

Para una mayor participación de postores solicitamos que acepten para la Infraestructura de Salud (centros de salud)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considerará obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento,

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	26/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:41

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Al respecto de lo solicitado en los términos de referencia en el Numeral 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (Página 87), donde en el cuarto párrafo indica lo siguiente:

EL POSTOR DEBERÁ DE CONSIGNAR EN SU OFERTA LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA EN EL PLAZO INDICADO, INDICANDO LA RUTA CRÍTICA.

Al respecto, en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se estableció, como nota importante, la siguiente:

El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. Y en el numeral 2.2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, como nota importante, lo siguiente:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Como se verifica, las bases estándar antes señaladas (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas es que ésta se encuentre de manera clara y precisa dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el Comité de Selección, bajo el título de Documentos para la admisión de las ofertas.

SOLICITAR: EL POSTOR DEBERÁ DE CONSIGNAR EN SU OFERTA LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA EN EL PLAZO INDICADO, INDICANDO LA RUTA CRÍTICA no está de acuerdo a lo establecido en las bases estándar tanto para la admisión y calificación; más aún esta exigencia está comprendida en la declaración jurada correspondiente al ANEXO N° 03, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. por lo que solicitamos al comité suprimir dicha exigencia, tanto para la admisión y calificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** 1.1.18 **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se confirma que para la presentación de la oferta, no se deberá presentar ninguna declaración jurada y/o carta de compromiso y/o formato distinto a lo exigido por las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, se comunica al participante que respecto a la Programación de ejecución de la obra con la ruta crítica, dicho documento se encuentra previsto de ser presentado como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del numeral 2.3 de la Sección Específica de las bases. En ese sentido, con la finalidad de evitar confusiones se suprime del numeral 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA del requerimiento que establecía la presentación como parte de la oferta: El postor deberá de consignar en su oferta la programación de la ejecución de obra en el plazo indicado, indicando la ruta crítica.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Especifico bases 1.1.18 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Igualmente, en el numeral 1.1.29 DAÑOS A TERCEROS, la Declaración Jurada sobre cumplimiento de normatividad de medio ambiente, será modificada para ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, y no en la oferta, tal como sigue: El contratista deberá de cumplir con la normatividad sobre medio ambiente (se deberá de adjuntar una declaración jurada de cumplimiento en la presentación de ofertas) para el perfeccionamiento del contrato) (...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SUPRIMIR DEL 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El postor deberá de consignar en su oferta la programación de la ejecución de obra en el plazo indicado, indicando la ruta crítica.

INCORPORAR EN 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Declaración jurada de cumplimiento de:

- ¿ Ley general del ambiente (Ley N° 28611) y sus modificatorias.
- ¿ Ley del ministerio del ambiente (decreto legislativo N° 1013) y sus modificatorias.
- ¿ Ley del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental (Ley N°27446). y sus modificatorias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20561274968	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	JF & JIM INGENIEROS SAC	Hora de envío :	16:31:22

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa en la relación de insumos del sub presupuesto de estructuras que no se adjuntó las cotizaciones correspondientes a los siguientes insumos:

- CONCRETO PREMEZCLADO F_¿C 140 Kg/cm² (S/. 316.07 S/I.G.V.)
- CONCRETO PREMEZCLADO F_¿C 175 Kg/cm² (S/. 327.10 S/I.G.V.)
- CONCRETO PREMEZCLADO F_¿C 210 Kg/cm² (S/. 335.05 S/I.G.V.)
- CONCRETO PREMEZCLADO F_¿C 280 Kg/cm² (S/. 384.20 S/I.G.V.)
- SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO (S/. 38.14 S/I.G.V.).

En consecuencia, se observa que los costos unitarios considerados para los insumos antes mencionados están muy por debajo del precio de mercado actual en Reque, los cuales son:

- CONCRETO PREMEZCLADO F_¿C 140 Kg/cm² (S/. 355.00 S/I.G.V.)
- CONCRETO PREMEZCLADO F_¿C 175 Kg/cm² (S/. 344.00 S/I.G.V.)
- CONCRETO PREMEZCLADO F_¿C 210 Kg/cm² (S/. 355.00 S/I.G.V.)
- CONCRETO PREMEZCLADO F_¿C 280 Kg/cm² (S/. 437.00 S/I.G.V.) con cemento MS.
- SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO (S/. 38.14 S/I.G.V.).

Fuente: Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L (DINO).

Se solicita sustentar dichos precios unitarios puesto que el porcentaje de incidencia del concreto premezclado es bastante considerable y puede menguar económicamente a la empresa contratista y poner en riesgo la culminación de la obra.

<https://drive.google.com/file/d/1jIDOWhN7Oe0jqy59YUpLobCLrGDafK9Q/view?usp=sharing>

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. I Literal: 1.3 Y 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Las cotizaciones de los materiales e insumos para la ejecución de la obra, se encuentran contemplados desde el folio 5564 al 6010.

Por otro lado, es probable que actualmente en el mercado los precios para los materiales e insumos difieran con los establecidos en el presupuesto de obra que se determinó con precios del año 2023, y no al año 2024 como los ha cotizado el participante. En ese sentido, es normal que en el mercado algunos productos incrementen su precio y otros se reduzcan, ya que se ven afectados por factores como son el transcurso del tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, etc. No obstante, el participante es libre de ofertar los precios que considere conveniente para cada componente, considerando además que los precios establecidos en el presupuesto de obra son solo referenciales, siendo los definitivos aquellos ofertados por el postor que resulte ganador de la buena pro del presente procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que el costo por m² de área construida del proyecto es de \$ 1,374, el cual se encuentra dentro del ratio del costo de ejecución por m² para este tipo de proyectos, con lo cual el costo total de la obra no se ve afectado por las diferencias que pudieran existir con respecto a precios cotizados recientemente de los materiales mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20561274968	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	JF & JIM INGENIEROS SAC	Hora de envío :	16:31:22

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa en la relación de insumos del sub presupuesto de instalaciones sanitarias el costo unitario de S/ 96.61 S/l.G.V. por galón del insumo ¿PEGAMENTO PARA PVC¿, puesto que en el expediente no se adjunta las cotizaciones de dicho insumo. El costo actual en el mercado es S/207.63 S/l.G.V. como se puede evidenciar en el siguiente enlace: <https://elcaribe.pe/pegamentos-adhesivos/2199-pegamento-pvc-azul-1-galon-oatey-378-litros>

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. I **Literal:** 1.3 Y 1.4 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la obervación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Las cotizaciones de los materiales e insumos para la ejecución de la obra, se encuentran contemplados desde el folio 5564 al 6010.

Por otro lado, es probable que actualmente en el mercado los precios para los materiales e insumos difieran con los establecidos en el presupuesto de obra que se determinó con precios del año 2023, y no al año 2024 como los ha cotizado el participante. En ese sentido, es normal que en el mercado algunos productos incrementen su precio y otros se reduzcan, ya que se ven afectados por factores como son el transcurso del tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, etc. No obstante, el participante es libre de ofertar los precios que considere conveniente para cada componente, considerando además que los precios establecidos en el presupuesto de obra son solo referenciales, siendo los definitivos aquellos ofertados por el postor que resulte ganador de la buena pro del presente procedmiento de selección.

Asimismo, se precisa que el costo por m2 de área construida del proyecto es de \$ 1,374, el cual se encuentra dentro del ratio del costo de ejecución por m2 para este tipo de proyectos, con lo cual el costo total de la obra no se ve afectado por las diferencias que pudieran existir con respecto a precios cotizados recientemente de los materiales mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20561274968	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	JF & JIM INGENIEROS SAC	Hora de envío :	16:31:22

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Considerando que en el expediente técnico no se adjunta ninguna cotización que sustenta el precio de los insumos siguientes se observa los costos y se sustenta con sus respectivas cotizaciones:

- Se observa en la relación de insumos que se está considerando un costo unitario de S/ 2,350.00 S/I.G.V. por unidad para el insumo ¿RECLOSER, USO EXTERIOR 27KV, 12,5KA, 630A, 170KV BIL (INCLUYE TABLERO DE CONTROL)¿, el cual tiene un precio real de S/ 64,860 S/I.G.V. (Tipo de cambio S/3.76) según la cotización adjunta, por lo que se solicita se sustente dicho costo.

- Se observa en la relación de insumos que se está considerando un costo unitario de S/ 3,500.00 S/I.G.V. por unidad para el insumo ¿TRANSFORMADOR MIXTO DE TENSIÓN Y CORRIENTE TRIFÁSICO, RELACIÓN 22,9/0.22KV. 5-7.5/5amp. CO 0,2S, LF 900mm CON AISLAD¿, sin embargo, el proyectista no adjunto cotizaciones de dicho insumo, el cual tiene un precio real de S/7,482.4 S/I.G.V. (Tipo de cambio S/3.76) según se puede verificar en la cotización adjunta, por lo que se solicita se sustente dicho costo.

- Se observa en la relación de insumos que se está considerando un costo unitario de S/ 2,500.00 S/I.G.V. por unidad para el insumo ¿TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN; TIPO 3ø D5yn - ONAN 22,9/0,38-0,22KV. - 200Kva., INSTALACIÓN INTERIOR ALTITUD DE 1000m¿, sin embargo, el proyectista no adjunto cotizaciones de dicho insumo, el cual tiene un precio real de S/17,296 S/I.G.V. (Tipo de cambio S/3.76) según se puede verificar en la cotización adjunta, por lo que se solicita se sustente dicho costo.

<https://drive.google.com/file/d/1jIDOWhN7Oe0jqy59YUpLobCLrGDafK9Q/view?usp=sharing>

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. I Literal: 1.3 Y 1.4 **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Sobre el particular, el participante hace referencia a que el costo de los insumos citados es mayor que al previsto en el presupuesto de obra; sin embargo, de la revisión a la información que obra en el enlace drive que figura en su consulta, no se advierte información referida a estos insumos.

Por otro lado, es probable que actualmente en el mercado los precios para los materiales e insumos difieran con los establecidos en el presupuesto de obra que se determinó con precios del año 2023, y no al año 2024 como los ha cotizado el participante. En ese sentido, es normal que en el mercado algunos productos incrementen su precio y otros se reduzcan, ya que se ven afectados por factores como son el transcurso del tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, etc. No obstante, el participante es libre de ofertar los precios que considere conveniente para cada componente, considerando además que los precios establecidos en el presupuesto de obra son solo referenciales, siendo los definitivos aquellos ofertados por el postor que resulte ganador de la buena pro del presente procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que el costo por m² de área construida del proyecto es de \$ 1,374, el cual se encuentra dentro del ratio del costo de ejecución por m² para este tipo de proyectos, con lo cual el costo total de la obra no se ve afectado por las diferencias que pudieran existir con respecto a precios cotizados recientemente de los materiales mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20561274968	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	JF & JIM INGENIEROS SAC	Hora de envío :	16:31:22

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar si las partidas consideradas dentro del subtítulo ¿05.01. RED EN MEDIA TENSIÓN ¿ SUMINISTRO DE MATERIALES¿ (Sistema de utilización) del presupuesto del Mercado principal cuenta con la conformidad técnica del concesionario de energía eléctrica correspondiente.

<https://drive.google.com/file/d/1jIDOWhN7Oe0jqy59YUpLobCLrGDafK9Q/view?usp=sharing>

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. I **Literal:** 1.3 Y 1.4 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

El expediente técnico cuenta con la aprobación de la Empresa Concesionaria de servicios eléctricos para el sistema de media tensión del proyecto, dicho documento se encuentra en los folios 3166 al 3168.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20561274968	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	JF & JIM INGENIEROS SAC	Hora de envío :	16:31:22

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se observa el costo unitario de S/ 2,500 S/I.G.V. en la partida ¿05.01.06.02. MEDIDOR ELECTRÓNICO TRIFÁSICO DE ENERGÍA ACTIVA Y REACTIVA CON PUERTO RS485, TIPO MULTIFUNCIONES 4 HILOS; C.P: 0.2s puesto que el costo real de dicha partida es de S/ 4,500 S/I.G.V.

<https://drive.google.com/file/d/1jIDOWhN7Oe0jqy59YUpLobCLrGDafK9Q/view?usp=sharing>

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. I Literal: 1.3 Y 1.4 **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Se aclara al participante, que es probable que actualmente en el mercado los precios para los materiales e insumos difieran con los establecidos en el presupuesto de obra que se determinó con precios del año 2023, y no al año 2024 como los ha cotizado el participante. En ese sentido, es normal que en el mercado algunos productos incrementen su precio y otros se reduzcan, ya que se ven afectados por factores como son el transcurso del tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, etc. No obstante, el participante es libre de ofertar los precios que considere conveniente para cada componente, considerando además que los precios establecidos en el presupuesto de obra son solo referenciales, siendo los definitivos aquellos ofertados por el postor que resulte ganador de la buena pro del presente procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que el costo por m² de área construida del proyecto es de \$ 1,374, el cual se encuentra dentro del ratio del costo de ejecución por m² para este tipo de proyectos de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20561274968	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	JF & JIM INGENIEROS SAC	Hora de envío :	16:31:22

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se observa el costo unitario de S/ 5.00 S/I.G.V. en la partida ¿05.01.07.01. y 05.01.08.01 TERMINACIÓN PARA CABLE DE ENERGÍA N2XSY DE 50mm2, TIPO TERMOCONTRACTIL DE USO INTERIOR¿ puesto que el costo real de dichas partidas es de S/ 904.00 S/I.G.V.

<https://drive.google.com/file/d/1jIDOWhN7Oe0jqy59YUpLobCLrGDafK9Q/view?usp=sharing>

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. I **Literal:** 1.3 Y 1.4 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la obervación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se aclara al participante, que es probable que actualmente en el mercado los precios para los materiales e insumos difieran con los establecidos en el presupuesto de obra que se determinó con precios del año 2023, y no al año 2024 como los ha cotizado el participante. En ese sentido, es normal que en el mercado algunos productos incrementen su precio y otros se reduzcan, ya que se ven afectados por factores como son el transcurso del tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, etc. No obstante, el participante es libre de ofertar los precios que considere conveniente para cada componente, considerando además que los precios establecidos en el presupuesto de obra son solo referenciales, siendo los definitivos aquellos ofertados por el postor que resulte ganador de la buena pro del presente procedmiento de selección.

Asimismo, se precisa que el costo por m2 de área construida del proyecto es de \$ 1,374, el cual se encuentra dentro del ratio del costo de ejecución por m2 para este tipo de proyectos de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	19:32:12

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32103-2024 artículo 33 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Adicionalmente, solicitamos confirmar que sera comunicado al postor ganador en el acta de otorgamiento de la buena pro

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.3 **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la solicitud del participante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32103 Artículo 33 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, se aceptará la retención correspondiente.

Asimismo, se indica que es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 32077, se aceptará la retención correspondiente.

Por ello, se acoge la consulta del participante y se incorpora en las bases para el 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	19:32:12

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos CONSTITUYE UNA VENTAJA, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto, se solicita al comité, autorizar la implementación del ARTICULO 184 del RLCE Fideicomiso de adelanto de obras, para el presente proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.5 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184°, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACIÓN de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución. Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados con las garantías por adelanto directo, de materiales e insumos y para equipamiento y mobiliario, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Por ello, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	19:32:12

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases administrativas, se solicita al comité confirmar que para sustentar la experiencia del postor en la especialidad, en obras similares es valida la ejecucion de Saldos de obra, en la medida que los saldos son la continuacion y culminacion de una obra nueva. Esto con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considerará obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20445794211	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:12:43

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

DE LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y REALIZADA LA VISITA AL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA, SE HA OBSERVADO QUE EN LA CALLE SIMON BOLIVAR, EXISTEN MÓDULOS DE VENTA DONDE SUS MUROS CONSTRUIDOS FORMAN PARTE DE LA PARED COLINDANTE A DEMOLER. VERIFICÁNDOSE QUE NO SE HA CONTEMPLADO QUE AL REALIZAR LA DEMOLICION DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SERÁN AFECTADOS LA TOTALIDAD DE LOS PEQUEÑOS MÓDULOS CONSTRUIDOS JUNTO A LA PARED A DEMOLER. POR LO TANTO SE SOLICITA:

- CONFIRMAR QUE DICHOS MÓDULOS SERAN DEMOLIDOS.
- INCREMENTAR EL COSTO DE DICHA DEMOLICIÓN EN EL PRESUPUESTO.
- INCREMENTAR EL COSTO PARA SU NUEVA CONSTRUCCION.
- LA CONFORMIDAD DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS MODULOS.

SE SOLICITA ADEMÁS NOS ALCANCEN UN DOCUMENTO NOTARIAL, DONDE CADA ASOCIADO AUTORIZA SER TRASLADADO HACIA EL LUGAR DONDE SE CONSTRUIRÁ EL MÓDULO PROVISIONAL DE CONTINGENCIA SITUADO EN EL ESTADIO DE REQUE, DEBIDO A QUE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, SE EJECUTARÁ PRIMERO LA CONTINGENCIA.

ESTA AUTORIZACIÓN ES MUY IMPORTANTE Y NECESARIA PARA EL GANADOR DE LA BUENO PRO, AL MOMENTO DE INICIAR LOS TRABAJOS EN LA ZONA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. FAVOR CONFIRMAR.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.7 LINDER Literal: MD ARQ Página: 865

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

* Respecto a los Demolición de los módulos de venta, se confirma que estos no serán demolidos, debido a que la estructura de estos son independientes a la del mercado. Por otro lado, los módulos adyacentes al Mercado no están dentro de los límites de la partida registral del terreno del mercado, por lo tanto, los trabajos de demolición y de construcción de obra no afectan a dichos módulos y no están incorporados en el presupuesto del mercado a ejecutar.

Asimismo, el expediente técnico contempla un Plan de Demoliciones (De los folios 4248 al 4326), por lo que en el caso de suscitarse algún inconveniente se deberá proceder conforme lo indica la página 64 de dicho Plan: "(...) en el caso de que un elemento estructural esté pegado a la edificación vecina, se debe realizar de forma manual para no afectar las estructuras existentes (...)".

* Respecto a INCREMENTAR EL COSTO DE DICHA DEMOLICIÓN EN EL PRESUPUESTO, este no será incrementando, debido a que el expediente técnico contempla un Plan de Demoliciones.

* Respecto a INCREMENTAR EL COSTO PARA SU NUEVA CONSTRUCCION.
No está previsto dicho costo, debido a que no se van a demoler los módulos de venta citados.

* Respecto a la CONFORMIDAD DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS MODULOS, este no se requiere, ya que como se ha explicado no serán demolidos por no formar parte de la estructura del mercado.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

General

2.7 LINDER

MD ARQ

865

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

* Asimismo, en relación al documento notarial solicitado, no es necesario, debido a que en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Producción y la Municipalidad Distrital de Reque (firmado el 02 de julio de 2024), es compromiso de la Municipalidad otorgar permisos, licencias u otras autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto, garantizar la libre disponibilidad, accesos y servicios básicos del terreno vinculante al proyecto e implementar estrategias para reducir riesgos sociales, entre otros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20445794211	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:18:22

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE NO SE HA CONSIDERADO EL PAGO DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE (ITF) EN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES. SOLICITAMOS SE INCLUYA EL COSTO DEL ITF EN LOS GG Y SE ACTUALICE EL PRESUPUESTO.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** GG **Literal:** GG **Página:** 5461

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Según el Art. 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica:

En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

En ese sentido, se desconoce cual es la referencia a informe técnico favorable que menciona el participante, siendo lo único necesario a presentar el certificado de conformidad técnica que emite el supervisor de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considerará obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de 04 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 420 días (1.17 Años) equivalente a 3.42 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero Residente, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá un (01) año al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Deberá de acreditar tres (03) años de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervision, para asumir el cargo como Ingeniero Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Conforme lo señalado en la nota importante del numeral 2.3 Perfeccionamiento del Contrato, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

En ese sentido, se aclara que el cargo señalado por el participante, se encuentra previsto dentro de los cargos señalados para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista de Estructuras y Mecanica de Suelos de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 420 días (1.17 Años) equivalente a 2.56 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años solicitadas al Especialista de Estructuras y Mecanica de Suelos equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá un (01) año al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA Y MECANICA DE SUELOS

Deberá de acreditar dos (02) años de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista de Estructuras y Mecanica de Suelos y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente: y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural.

Las demás experiencia propuestas por el participante son más generales por lo que no se consideran.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA Y MECANICA DE SUELOS

Deberá de acreditar dos (02) años de experiencia profesional, como especialista en suelos y/o Mecánica de Suelos y/o Geotecnia y/o Suelos y Pavimentos y/o Especialista en estructuras, y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural en la ejecución o supervisión de obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la consulta, debido a que la experiencia que se requiere para dicho especialista es razonable y necesario para asegurar el éxito del proyecto. Reducir este requisito podría comprometer la calidad del diseño y la funcionalidad de la obra.

Asimismo, en atención a otras consultas, y a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Instalaciones Sanitariasde 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 420 días (1.17 Años) equivalente a 1.71 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Instalaciones Sanitarias equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Sanitarias y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente: y/o Ingeniero Sanitario

Las demás experiencia propuestas por el participante son más generales por lo que no se consideran.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como Especialista en Instalaciones sanitarias y/o Ingeniero Sanitario en proyectos en ejecución o supervisión de obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Ingeniero Civil, para asumir el cargo como Ingeniero de Instalaciones Sanitarias y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge

Por el tipo de competencias y conocimientos exigidos la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de la carrera establecida en el requerimiento, considerando además que el proyecto cuenta con un sistema contra incendios por lo que es indispensable cumplir con el perfil solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Instalaciones Electromecánicas de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 420 días (1.17 Años) equivalente a 1.71 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Instalaciones Electromecánicas equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS
Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ...

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Electromecanicas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente: Ingeniero en/de:

Las demás experiencia propuestas por el participante son más generales por lo que no se consideran.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como Especialista y/o responsable y/o Ingeniero en/de: instalaciones mecánicas y/o electromecánicas y/o eléctricas en proyectos de ejecución o Supervisión de Obras similares; que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Modelador BIM de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 420 días (1.17 Años) equivalente a 1.71 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Modelador BIM equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

MODELADOR BIM

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ...

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Modelador BIM y/o Analista BIM y/o Asistente de Planeamiento BIM y/o Coordinador BIM, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Modelador BIM y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente:

(...) especialista y/o cadista en modelaciones BIM y/o en Gestión de Modelos Virtuales Realistas BIM y/o Implementación BIM y/o Modelador BIM y/o Analista BIM y/o Asistente de Planeamiento BIM y/o Coordinador BIM, en proyectos de ejecución o Supervisión de Obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Las demás experiencia propuestas por el participante son más generales por lo que no se consideran.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

MODELADOR BIM

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como especialista y/o cadista en modelaciones BIM y/o en Gestión de Modelos Virtuales Realistas BIM y/o Implementación BIM y/o Modelador BIM y/o Analista BIM y/o Asistente de Planeamiento BIM y/o Coordinador BIM, en proyectos de ejecución o Supervisión de Obras similares; que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 420 días (1.17 Años) equivalente a 1.71 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE
Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ...

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial, o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Seguridad e Higiene Industrial para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incluye como formación FORMACIÓN ACADÉMICA para el profesional referido lo siguiente:

(...) Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE

Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial, o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Seguridad e Higiene Industrial y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como PEspecialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente:

(...) Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad.

En el caso de la experiencia se agrega también la experiencia en supervisión de obras generales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como especialista en seguridad e impacto ambiental y/o especialista en ...

... y/o supervisor de seguridad y medio ambiente y SSOMA y/o supervisor de seguridad y medio ambiente y/o especialista en seguridad y/o especialista en impacto ambiental y/o ingeniero especialista en impacto ambiental y/o ingeniero de seguridad de obra y/o especialista en seguridad ocupacional y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, en la ejecución o supervisión de obras generales; que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en costos y Valorizaciones de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 420 días (1.17 Años) equivalente a 1.71 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en costos y Valorizaciones equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ...

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, etc. para asumir el cargo como Especialista en costos y Valorizaciones y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente: especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como Especialista o Supervisor en costos y valorizaciones y/o Metrados y Presupuesto y/o Costos y Presupuestos y/o Metrados, Costos y Valorizaciones y/o especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación en ejecución y/o supervisión de obras en general; que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 50

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA que del Capítulo III -del Requerimiento- Terminos de referencia, numeral 1.1.16, EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, establece que Dichos equipos deben contar con la información de capacidad y potencia de la maquinaria propuesta según lo requerido por la Entidad. El postor podrá considerar equipos y maquinarias que superen lo mínimo solicitado en cantidad, potencia y capacidad.

Por lo que, el postor podrá acreditar para el equipamiento estratégico, equipos con mayores características técnicas tales como capacidad y potencia, que lo requerido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

El desagregado de presupuesto en formato Excel, se encuentra publicado junto con las bases en la ficha de convocatoria del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-PRODUCE-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CUI N° 2539059

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	29/08/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:11:20

Observación: Nro. 52

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184°, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACIÓN de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución. Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados con las garantías por adelanto directo, de materiales e insumos y para equipamiento y mobiliario, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Por ello, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null